

POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, acorde con lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015 y:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 68 de la constitución política, faculta a los particulares para fundar establecimientos educativos.
2. Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 de la ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional otorgó Certificación al Municipio de Pereira, mediante la Resolución No. 2494 del 8 de noviembre de 2002.
3. Que en virtud del Decreto 1075 de 2015^[1], es competencia de los municipios certificados: A) Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. B) Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción. C) Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones cuando a ello haya lugar,
4. De igual manera, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.2.1.2 dispone que una Licencia de Funcionamiento es: *“el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción...”*
5. Y el artículo 2.3.2.1.3. establece que *“La secretaría de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo^[2].*
6. Que conforme el artículo 2.3.7.1.2. del Decreto 1075 de 2015, *“La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título 111 de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares. (...)”*
7. Que mediante el Decreto 4904 de 2009 compilado en el artículo 2.6.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, se reglamentó la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
8. Que la educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.

9. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal[3].

10. Que conforme al artículo 2.6.3.1. ibídem “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.

2. Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título.”

11. Que según el Artículo 2.6.3.2. Ibídem, “Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

(...)”

12. Que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica[4]; y conforme al Artículo 2.6.4.6. ibídem “Registro de los programas. Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro”.

POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.

13. Que indica el Artículo 2.6.4.7. que *“El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.*

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.”

14. Que el representante legal solicita licencia de funcionamiento y registro de programa.

15. Que la Secretaría de Educación Municipal, designó al supervisor Oscar Maya Salazar, para hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al respectivo Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el propósito de conceptuar la viabilidad para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y el registro del programa, emitiendo informe calendado el 13 de mayo de 2022, y remitido a la Dirección Operativa de Gestión Jurídica a través de SAIA 27553 del 25 de mayo, a través del cual conceptuó, entre otros aspectos, lo siguiente:

Efectuada la revisión documental y la verificación de los requisitos básicos de funcionamiento de acuerdo con el decreto 4904 de 2009, incorporado en el decreto 1075 de 2015, el Supervisor de Educación, da el visto bueno para que la Secretaría de Educación de Pereira conceda la licencia de funcionamiento y otorgue el registro por primera vez al programa: Técnico Laboral en Artes Escénicas por término de 5 años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.

16. Que una vez obtenido el concepto previo favorable contenido en el informe técnico remitido por el supervisor de educación a esta Dirección Jurídica, y revisados los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales, se pudo establecer que la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – **CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA** -, cumple con los requisitos legales, por lo que se procederá a la expedición de la licencia de funcionamiento.

17. Que igualmente, una vez revisado los documentos, el Proyecto Educativo institucional (PEI), el informe de Supervisión, y atendiendo los parámetros que establece la ley colombiana, se constató que el mismo cumple con los requerimientos legales para registrar el respectivo programa.

POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.

18. Que no obstante lo anterior, para esta Secretaría de Educación es igualmente importante contar con el Certificado emitido por el cuerpo de Bomberos, con la finalidad del debido funcionamiento de la institución; por lo que se otorgara la licencia de funcionamiento, al tiempo que requerirá a la institución a fin de que en un término no superior a tres (3) meses allegue la documentación faltante.

Que en mérito de lo expuesto,

[1] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

[2] Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente Título y demás normas que lo complementen o modifiquen.

Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta.

Es provisional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo.

Parágrafo 1°. El solicitante únicamente se entenderá autorizado a prestar el servicio educativo con la licencia de funcionamiento expedida en la modalidad condicional o definitiva.

[3] Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.6.2.2 Educación para el trabajo y el desarrollo humano.

[4] Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.6.4.1

RESUELVE

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.

ARTÍCULO 13º: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA RAMIREZ MEZA
Secretario De Despacho
02459744232704-2118873-004857312



DORA LIGIA AGUDELO MARTINEZ
Subsecretaría De Planeación Y Calidad Educativa
02459744085448-2118873-004853756



YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA
Directora Operativa De Gestion Juridica
02459741121748-2118873-004851490

Elaboró: Redactor: Yennifer Eliana Rivadeneira Monroy / PROFESIONAL UNIVERSITARIO

/